

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de
Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.

Autor

Kevin Fernando Unapucha Logró

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Kevin Fernando Unapucha Logró**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Kevin Fernando Unapucha Logró, portadora de la cédula de ciudadanía No 1805482427, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Kevin Fernando Unapucha Logró

Autor





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20260201003P01862

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

UNAPUCHA LOGRO KEVIN FERNANDO

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000009552

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de Junio del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor UNAPUCHA LOGRO KEVIN FERNANDO, de estado civil soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Ambato provincia Tungurahua y de paso por este lugar, con celular número (0960127510), su correo electrónico es kevinunapucha3@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA MOVILIDAD HUMANA DE MENORES VENEZOLANOS FRENTE AL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR.", Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy fe.

UNAPUCHA LOGRO KEVIN FERNANDO

C.C. 1805482427

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA...

INFORME

CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CERTIFICO QUE:

El egresado **Kevin Fernando Unapucha Logró** con el trabajo titulado: **“La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.”**, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de COMPILATIO 6%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 30 de abril del 2026



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Unapucha

ID : fdaa864068e34cb1964ad376ff5ad64f5493945b



8%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Unapucha.txt
Tamaño del archivo original : 363,94 kB
Número de palabras : 15.465
Número de caracteres : 104021

Depositante : JUAN PABLO CABRERA VELEZ
Fecha de depósito : 24 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 24 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Kevin Fernando Unapucha Logró, portador de la Cédula de Identidad No 1805482427, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Kevin Fernando Unapucha Logró

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada en primer lugar a Dios, por ser guía en este largo camino, ha sido fuente de fortaleza y gracias a él logre culminar mi carrera, a mis padres, por ser el pilar fundamental de mi vida, ya que ellos siempre estuvieron presentes en cada instante de mi carrera, con paciencia y amor me guiaron por el camino correcto, sin ellos no lo hubiera logrado, a mis hermanos Mauricio y Emily, que en los momentos más angustiantes siempre me sacaron una sonrisa. A una persona muy especial, por su amor, paciencia, tiempo, que siempre creyó en mí y me acompañó en cada etapa de este recorrido.

Kevin Fernando Unapucha Logró

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas, para formarme como profesional del derecho. Así también a los distintos docentes que compartieron su conocimiento.

Agradezco a mi tutor de tesis el Dr. Juan Pablo Carrera por haberme guiado en este proceso, con su capacidad y conocimiento, me guió en el desarrollo de mi tesis.

Y para finalizar agradezco a mis padres por darme el apoyo emocional y económico, elevando mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesión.

Kevin Fernando Unapucha Logró

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
INFORME	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	V
Índice de tablas	VIII
Índice de ilustraciones	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I:	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Hipótesis	4
1.4. Variables.....	4
1.4.1. Variable independiente	4
1.4.2. Variable dependiente.....	4
1.5. Objetivos.....	4
1.5.1 Objetivo General.	4
1.5.2. Objetivos Específicos.....	5
1.6. Justificación	5
CAPÍTULO II:	7
MARCO TEÓRICO	7

Unidad I	7
Los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana.....	7
2.1.1 Situación actual de los menores venezolanos en situación de movilidad humana	7
2.1.2 Situación migratoria.....	9
2.1.3 Ejercicio de derechos	10
2.1.3.1 Educación.....	11
2.1.3.2 Salud	12
2.1.3.3 Vivienda.....	13
2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño	15
2.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos	20
2.1.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	21
2.1.7 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	24
2.1.8 Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	26
2.1.9 Constitución de la República del Ecuador	27
Unidad II.....	30
Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ..	30
2.2.1 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	30
2.2.2 Acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.2.3 Derecho comparado - Colombia	32
CAPÍTULO III:.....	34
METODOLOGÍA.....	34
3. Metodología de la investigación	34
Técnicas	36
Instrumento.....	36

Análisis de documentos	36
Guía de análisis de documentos	36
Encuestas.....	36
Guía de encuestas	36
Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	36
Población y muestra	37
CAPÍTULO IV:	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	38
4.1. Resultados.....	38
4.1.1. Presentación de resultados.	38
4.1.2. Beneficiarios.....	46
4.1.2.1. Beneficiarios directos.....	46
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.	46
4.2. Discusión.	46
CAPÍTULO V:.....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	50
5.1. CONCLUSIONES.....	50
5.2. RECOMENDACIONES.	51
BIBLIOGRAFÍA.	52
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1	38
Tabla 2	39
Tabla 3	40
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	43
Tabla 7	44
Tabla 8	45

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	38
Ilustración 2	39
Ilustración 3	40
Ilustración 4	41
Ilustración 5	42
Ilustración 6	43
Ilustración 7	44
Ilustración 8	45

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.”* Analiza dos subtemas, por una parte, la situación de movilidad humana de menores venezolanos que, indistintamente de poseer una condición migratoria regular o irregular, se enfrentan a múltiples problemas que dificultan el ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, el trabajo analiza las acciones que en teoría debería realizar el “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” para garantizar el cumplimiento de los derechos referidos, a través de políticas públicas, normativa y medidas administrativas que, debería tener esta finalidad. A pesar de que, Ecuador ha establecido dicho Sistema, en la realidad existen múltiples informes de organismos nacionales e internacionales que indican que los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana se hallan vulnerados, por lo cual, existe una clara contradicción entre la normativa institucional y la realidad práctica. Por lo anteriormente expuesto, se planteó la siguiente formulación del problema: ¿De qué forma el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantiza los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en Ecuador? Debido a que, esta es la pregunta que guía el trabajo, el objetivo general se planteo de modo tal que, sea la acción de responder dicha pregunta: Analizar las acciones que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia realiza en garantía de los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en Ecuador. En esta forma, los objetivos específicos fueron pasos más

pequeños que tuvieron por finalidad lograr cumplir con el objetivo general. Desde el punto de vista metodológico, se utilizó un enfoque mixto para llevar a cabo la investigación, lo que hizo posible analizar el objeto de estudio desde una perspectiva integral. La parte cualitativa se enfocó en el estudio de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, con el objetivo de reforzar la base teórica del trabajo. Por otro lado, se utilizó el método cuantitativo de manera puntual para sistematizar los resultados de las encuestas a expertos, a través de cuadros de frecuencia y tabulación. Sin embargo, se procedió a leer e interpretar los resultados desde una perspectiva argumentativa. El estudio es de tipo descriptivo, ya que su objetivo es observar y caracterizar los subtemas de estudio. La investigación se desarrolló bajo un diseño no experimental, ya que las variables fueron estudiadas en su contexto natural, sin intervención ni manipulación intencionada del investigador. Se trata, así mismo, de una investigación documental, basada en el estudio de tratados internacionales, Constitución del Ecuador, legislación interna, doctrina, informes y jurisprudencia, fuentes analizadas mediante el método interpretativo. Para obtener la información se utilizó una guía de análisis documental y una guía de encuestas orientada a la recolección de datos de campo. Estos instrumentos permitieron llegar a conclusiones fundadas, así como proponer recomendaciones pertinentes en relación con el problema investigado.

Palabras clave: Situación migratoria, derechos de niñez y adolescencia, tutela estatal, políticas públicas, recuperación de derechos.

ABSTRACT

The research paper is titled: “*The Human Mobility of Venezuelan Minors in Relation to Ecuador’s Decentralized National System for the Comprehensive Protection of Children and Adolescents.*” It analyzes two subtopics: first, the situation regarding the human mobility of Venezuelan minors who, regardless of whether they have regular or irregular immigration status, face multiple problems that hinder the exercise of the rights set forth in Articles 44 and 45 of the Constitution of the Republic of Ecuador. On the other hand, the study analyzes the actions that the “National Decentralized System for the Comprehensive Protection of Children and Adolescents” should theoretically undertake to ensure the fulfillment of these rights through public policies, regulations, and administrative measures designed for this purpose. Although Ecuador has established this System, in reality there are numerous reports from national and international organizations indicating that the rights of Venezuelan minors in situations of human mobility are being violated; consequently, there is a clear contradiction between institutional regulations and practical reality. Based on the foregoing, the following research question was formulated: How does the Decentralized National System for the Comprehensive Protection of Children and Adolescents guarantee the rights of Venezuelan minors in situations of human mobility in Ecuador? Since this is the guiding question of the study, the general objective was formulated such that it constitutes the very act of answering that question: To analyze the actions undertaken by the National Decentralized System for the Comprehensive Protection of Children and Adolescents to safeguard the rights of Venezuelan minors in situations of human mobility in Ecuador. In this way, the specific objectives served as smaller steps designed to achieve the general objective. From a methodological standpoint,

a mixed-methods approach was used to conduct the research, which made it possible to analyze the subject of study from a comprehensive perspective. The qualitative component focused on the study of legislation, legal doctrine, and case law, with the aim of strengthening the theoretical foundation of the study. On the other hand, the quantitative method was used selectively to systematize the results of the expert surveys through frequency tables and tabulation. However, the results were read and interpreted from an argumentative perspective. The study is descriptive in nature, as its objective is to observe and characterize the subtopics under study. The research was conducted using a non-experimental design, as the variables were studied in their natural context, without intervention or intentional manipulation by the researcher. This is also a documentary study based on an analysis of international treaties, the Constitution of Ecuador, domestic legislation, legal doctrine, reports, and case law—sources examined using an interpretive approach. To gather information, a document analysis guide and a survey guide designed for field data collection were used. These tools enabled the researchers to reach well-founded conclusions and propose relevant recommendations regarding the issue under investigation.

Keywords: Migration status, children's and adolescents' rights, state guardianship, public policies, restoration of rights.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Venezolano wawakunapa movilidad humana, Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia-wan tupachishpa, Ecuador.*” Kay yachay ishka subtemas-ta analizayta rurarin. Ñawpa, venezolano wawakunapa movilidad humana situación, maykankuna migratorio condición regular uta mana regular kashpapash, ashka sasachakuykunata rikurinkuna, chaymi Constitución de la República del Ecuador artículos 44 chay 45-pi nishka derecho-kunata ejercenata harkachin. Shukmanta, kay llankay analizayta ruran, teoría-pi imashina rurana tiyan Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, chay derecho-kunata garantizankapak, políticas públicas, normativa chay medidas administrativas-wan, kay finalidadta paktachinapak. Shinapash, Ecuador llaktapi kay Sistema riksishka kashpapash, realidad-pi ashka informes nacionales chay internacionales organismos-manta rikuchin, venezolano wawakunapa derechos movilidad humana situación-pi vulnerashka kashkata. Kaymi shuk contradicción sut’i rikuchin, institución normativa chay práctica realidad chawpipi. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina churashka: ¿Imashinatak Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia venezolano wawakunapa derechos-ta garantizayta ruran, movilidad humana situación-pi, Ecuador llaktapi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia rurashka acciones-ta, venezolano wawakunapa derechos garantizaypi, movilidad humana situación-pi, Ecuador llaktapi. Kaymantami objetivos específicos-ka ashawan uchilla pasos shina churashka, hatun objetivo-ta paktachinapak. Metodología parte-pi, kay investigación enfoque mixto-wan

zurashka, objeto de estudio-ta tukuy shuklla analizankapak. Cualitativo componente-ka normativa, doctrina chay jurisprudencia estudianapak llamkashka, base teórica-ta sinchiyachinapak. Shinallatak, cuantitativo método-ka puntual shina llamkashka, expertos-man rurashka encuestas-manta resultados-ta sistematizanapak, cuadros de frecuencia chay tabulaciones-wan. Shinapash, kay resultados-ka argumento rikchaywan leeshka chay interpretashka. Kay estudio-ka descriptivo-mi, imaraykuchus subtemas-ta rikun chay caracterizay munan. Investigación-ka diseño no experimental-wan rurashka, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla, mana intervención uta manipulaciónwan. Kay investigación-ka tipo documental-mi, tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, legislación interna, doctrina, informes chay jurisprudencia estudianapak, kaykuna método interpretativo-wan analizashka. Información japinapak, shuk guía de análisis documental chay shuk guía de encuestas llamkashka, campo datos-ta tantachinapak. Kay instrumentos-mi conclusiones fundamentadas chay recomendaciones pertinentes churayta atishka, problema investigado-wan tupachishpa.

Shimikuna: Migratorio situación; wawakunapa derechos; estatal tutela; políticas públicas; derechos recuperación.

INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador, determina el modelo de Estado Constitucional de Derechos, en su artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Así también, el texto constitucional determina la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros en su artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por tanto, Ecuador tiene un modelo de Estado Constitucional de Derechos que, implica que todos los derechos contenidos en el texto constitucional se cumplen, añadiendo que, tanto nacionales como extranjeros poseen los mismos derechos, iniciando por aquellos contenidos en la Constitución. Este fundamento normativo resulta importante toda vez que, el texto constitucional enuncia los derechos propios de la niñez y adolescencia, en sus artículos 44 y 45.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y*

aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Con esto, se podría afirmar que todos los derechos enunciados en los artículos 44 y 45 de la Constitución se entienden materializados para los niños y adolescentes, incluyendo a los extranjeros e incluso para los menores venezolanos migrantes en situación irregular. No obstante, esto resulta bastante complejo de sostener, toda vez que existen varios informes de agencias internacionales que han determinado la dura realidad de este grupo.

“...la falta de seguimiento por parte de las autoridades y la discrecionalidad en la aplicación de medidas de protección también son factores que contribuyen a la vulneración de derechos, Cantos-Cárdenas (2023) advierte que la institucionalización de niños migrantes no acompañados en Ecuador representa un riesgo para su desarrollo, ya que no existen

mecanismos efectivos de supervisión. Asimismo, Palacios-Jurado et al. (2022) señalan que, las juntas cantonales de protección de derechos a menudo aplican medidas de manera inconsistente, dejando a muchos niños sin el apoyo necesario.” (Ganan, Daga & Calderón, 2024, p.201)

A fin de poder garantizar el cumplimiento de derechos, Ecuador ha creado el “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” organismo encargado de desarrollar acciones orientadas a garantizar estos derechos mediante políticas públicas, normativa y medidas administrativas. Sin embargo, el caso de la movilidad humana de menores venezolanos muestra una brecha entre el diseño normativo del Sistema y su efectividad práctica, en especial, en la adaptación de sus mecanismos frente a situaciones de migración irregular.

“Con este articulado la Constitución y el Estado reconocen que existen grupos de atención prioritaria, ahora bien, en lo que concierne al presente artículo investigativo, los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana son por mucho de especial protección, por cuanto en la misma norma en el Art. 42 inciso segundo menciona que este grupo recibirá asistencia humanitaria preferente y especializada. De manera que el Estado mediante políticas públicas bajo sus competencias tiene por obligación prever situaciones que deriven en la vulneración de derechos humanos, fundamentales y las garantías básicas que se desprenden para asegurar su cumplimiento.” (Yazán & Del Salto, 2024, p.1248)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 1 que, el modelo de Estado es Constitucional de derechos, por lo cual, se argumenta que todos los derechos establecidos en la Constitución se entienden como materiales. En esta forma, la Constitución determina la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros en su artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Así también, el texto constitucional en sus artículos 44 y 45 determina un catálogo de derechos de la niñez y adolescencia, entre los que figura educación, salud, vivienda, entre tantos otros derechos. Y, finalmente, el mismo texto constitucional enuncia en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por estas razones, organismos como ACNUR/Unicef, determinan las responsabilidades de los Estados de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia mediante un Sistema de Protección Integral. *“El Procedimiento de Atención determina*

las medidas a ser adoptadas para la atención de las necesidades de protección específicas de NNA, en línea con las obligaciones y estándares regionales e internacionales.” ACNUR/Unicef, Comentarios y Observaciones a la Implementación del Requisito de Visa para el ingreso de ciudadanos de Venezuela En Ecuador, 2019, párr. 2.12

A pesar de todo lo anteriormente explicado, conforme lo determinan numerosos informes de la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos adjuntos como: ACNUR y Unicef. Los derechos de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana no se están garantizando, verificándose la vulneración de derechos fundamentales como: identidad, educación, salud, entre tantos otros.

En el caso de Ecuador la reparación de derechos de niñez y adolescencia se realiza a través del *“Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”* organismo encargado de desarrollar acciones orientadas a garantizar estos derechos, a través de políticas públicas, normativa y medidas administrativas. Sin embargo, el caso de la movilidad humana de menores venezolanos muestra una brecha entre el diseño normativo del Sistema y su efectividad práctica, especialmente en cuanto a la adaptación de sus mecanismos frente a situaciones de migración irregular.

Conforme se aprecia de Informes como: “Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador” que indican: *“Ecuador no cuenta con una política de protección integral de niños, niñas y adolescente que incluya un componente de prevención capaz de reducir los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, a pesar de que se cuenta con directrices, establecidas en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).”* (UNICEF, 2018, p.6)

Esta insuficiencia no reside en la inexistencia formal del Sistema que posee base administrativa, sino en la escasa capacidad para plasmar sus principios rectores en

acciones eficaces. Por esto, los menores de edad venezolanos siguen enfrentando limitaciones en la educación, la salud y la vivienda, lo que pone de relieve la brecha entre la protección normativa y su efectivización real. De este modo, el Estado ecuatoriano no se estaría adecuando de manera suficiente sus mecanismos administrativos y de restitución de derechos a un contexto de movilidad humana que exige respuestas reforzadas.

Conforme se desprende de Informes como: “Problemas y Desafíos del Sistema de Protección de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador” que establecen: *“Brechas entre el reconocimiento jurídico de los derechos de la niñez en la ley y las condiciones de vida de niños y niñas, que afectan con más severidad a determinados municipios y zonas geográficas. • Las normas y la institucionalidad de los sistemas no alcanza para garantizar todos los derechos a todos los niños y niñas. Necesidad mejorar y profundizar en los procesos de gestión de los asuntos públicos. Entre ellos, aspectos relativos a: financiamiento eficaz, eficiente, sostenido, equitativo y transparente.”* (Consejo Nacional para la Igualdad, 2021)

Por lo tanto, el problema central del trabajo de investigación es que posiblemente Ecuador a través de su Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no esta dirigiendo acciones suficientes para garantizar los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en especial si se considera la situación particularmente vulnerable que tiene este grupo, quienes se ven forzados a dejar su país prácticamente sin dinero, documentos y a veces sin sus padres en compañía de terceras personas. Sobre la base de lo expuesto se plantea la siguiente formulación del problema de investigación.

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantiza los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en Ecuador?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Las acciones que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantizan los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en Ecuador.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Los menores venezolanos en situación de movilidad humana

1.4.2. Variable dependiente

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar las acciones que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia realiza en garantía de los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, en Ecuador.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar la situación real de los menores venezolanos en situación de movilidad humana.
- Categorizar las acciones que realiza el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Examinar el cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana.
- Proponer posibles soluciones jurídicas

1.6. Justificación

Esta investigación se realiza por su importancia desde el punto de vista jurídico, social y académico, ya que trata el tema de los derechos de los niños venezolanos que se encuentran en movilidad humana y su relación con las acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Por ello aborda la temática de los niños venezolanos migrantes, siendo el principal interés de este trabajo la situación migratoria irregular.

Desde el punto de vista jurídico, el estudio resulta pertinente porque permite analizar el soporte normativo que sostiene el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Así como, la protección prioritaria de niños, niñas y adolescentes que se hallan en situación de movilidad humana, analizando las acciones que el organismo dirige para garantizar el cumplimiento de sus derechos. Esta parte resulta fundamental, ya que, de la evidencia empírica y los informes de organismos internacionales, se puede anticipar que existe una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva.

En el ámbito social, la investigación adquiere relevancia debido al incremento de la movilidad humana de ciudadanos venezolanos, entre los que se encuentran menores de edad en condiciones de vulnerabilidad, para esto debe tomarse en cuenta que el Estado ecuatoriano clama la igualdad entre nacionales y extranjeros, enunciando además, un catálogo completo de derechos para la niñez y adolescencia que, aparentemente son materiales.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana

2.1.1 Situación actual de los menores venezolanos en situación de movilidad humana

La situación de los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana es un tema complejo; tanto para el caso de los migrantes en situación regular, esto es los menores que viajan con sus padres o en compañía de familiares utilizando los controles fronterizos y la documentación legal. Tanto más para los migrantes en situación irregular, esto es, los menores que viajan solos o que se extravían en el viaje e ingresan al país por pasos fronterizos no oficiales y sin la documentación legal.

El cambiar drásticamente de forma de vida les ubica en una situación con muchísimas limitaciones, especialmente porque al trasladarse a Ecuador el poco dinero que tienen debe cambiarse a dólares, lo que les deja en una situación económica alarmante. En esta forma el acceder a ciertos derechos es prácticamente imposible, como un ejemplo de ello se cita a la educación que, pudiendo ser gratuita implica gastos de movilización y compra de útiles escolares.

Es en este sentido que Ecuador un país con un modelo de *“Estado Constitucional de Derechos”* conforme el artículo 1 del texto constitucional: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente,*

unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Debe implementar medidas para asegurar que, los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana sean garantizados, en la misma medida que los menores de edad de nacionalidad ecuatoriana, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Adicionalmente, es importante destacar que los derechos del menor migrantes se hallan ampliamente regulados en el marco internacional, entre los principales instrumentos que regulan sus derechos se puede enunciar: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

“La normativa de derecho internacional de protección establece que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un proceso de desarrollo continuo, debido a su crecimiento físico y emocional. Estas etapas de cambios generan que los niños, niñas y adolescentes presenten vulnerabilidades específicas, su autonomía personal vaya aumentando y que ejerzan sus derechos de manera progresiva. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes son sujetos a los mismos derechos que los adultos, y poseen derechos adicionales específicos a sus necesidades.⁶¹ Lo anterior exige del Estado un trato preferente y protección especial para lograr una igualdad efectiva de los NNA ante la ley.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2021, p.24)

A pesar de todo ello, informes relevantes demuestran que, en Ecuador no se estaría garantizando los derechos de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, teniendo presente que, dichos informes se refieren a los migrantes en situación regular, sobre los cuales se levante información estadística. Por otra parte, es lamentable decir que, los migrantes en situación irregular pocas veces pueden ejercer sus derechos.

2.1.2 Situación migratoria

Para iniciar el trabajo es necesario indicar que la situación de los migrantes venezolanos es insostenible, puesto que, en Ecuador no existen los recursos para recibir tal éxodo que, huye de la pobreza, inestabilidad y ausencia de empleo en Venezuela. Dentro de este grupo enorme se hallan los menores de edad que, en ocasiones viajan con sus padres o incluso acompañados de terceras personas.

“...la cifra estimada actual del GTRM respecto al stock migratorio de la población venezolana en Ecuador viene del acumulado del balance entre los ingresos y salidas del país estimado por el SMFCF (para los movimientos irregulares), con las consideraciones antes mencionadas de estimados de movimientos pendulares y el proceso de homologación de los estimados de movimientos irregulares con las plataformas R4V en Colombia y Perú, y del Ministerio del Interior (para los movimientos regulares). Partiendo de estas varias fuentes de información, hasta mayo de 2024, el GTRM estimó 444,778 personas refugiadas y migrantes venezolanas en Ecuador.” (ACNUR, 2024, p. 94).

Dentro de este contexto, se hallan los menores de edad venezolanos que, poseen dos situaciones muy marcadas, por una parte, los que poseen una situación migratoria regular, quienes viajan con documentos de identidad, por lo cual, pueden ingresar al país

por los controles fronterizos y justificar cierta información, como el caso de su nivel de estudios.

“Respecto a los niños migrantes venezolanos...se reconoce que contar con una situación migratoria regular es un paso previo y necesario para su protección integral y para prevenir la vulneración de sus derechos...siguen sometidos al régimen migratorio ordinario. Finalmente, este texto es una invitación a seguir reflexionando sobre los mínimos innegociables de una política pública migratoria con enfoque de niñez, lo cual es una tarea pendiente en la región.” (Pelacani, 2022 p.36)

Por otra parte, están los menores de edad venezolanos en situación migratoria irregular quienes no poseen documentos de identidad, por lo cual, se ven forzados a ingresar al país por pasos fronterizos no autorizados y que se hallan generalmente desprovistos de documentación que permita su acceso a ciertos derechos, como es el caso de no tener los documentos de estudios.

“...a pesar de todas las acciones y medidas tomadas en Ecuador en los últimos años, no ha sido posible solucionar el tema de la regularización migratoria para los menores de edad extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular, y que estos obtengan una categoría migratoria de las determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, lo cual deja a este grupo de atención prioritaria en evidente estado de vulnerabilidad. Esta situación conlleva en casi todos los casos a que los menores vean disminuidos sus derechos, en razón de no contar con una situación migratoria regular.”
(Cuadros & Vera, 2024, p.20)

2.1.3 Ejercicio de derechos

Aunque el ejercicio de los derechos se extiende a los extranjeros en misma forma que a los ecuatorianos, es prudente decir que, la situación de los menores venezolanos es

bastante precaria y en la realidad se hallan limitados del ejercicio. De la revisión del tema de investigación se ha podido determinar que, los derechos más importantes de este grupo son: educación, salud y vivienda.

2.1.3.1 Educación

Es justo decir que, en cuanto al derecho a la educación, Ecuador ha dirigido acciones para permitir a los menores venezolanos migrantes, acceder a este derecho. El Ministerio de Educación aprobó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A: *“Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.”* En la cual se suple la documentación personal, por un breve examen de ubicación.

Artículo 10: *“Requisitos para acceder al Sistema Educativo Nacional. - Para acceder al Sistema Nacional de Educación, son requisitos NO INDISPENSABLES para las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad: 1. Documento oficial de identificación; y, 2. Documentos estudiantiles que avalen los estudios realizados. En ningún caso, la falta de alguno de estos requisitos impedirá su acceso al derecho a la educación. A falta de documentos estudiantiles, la o el estudiante será ubicado por su edad cronológica conforme se determina en los artículos 7 y 14 del presente Acuerdo, o deberá rendir un examen de ubicación.”* (Ministerio de Educación 2020)

A pesar de que, se reconoce la labor del Ministerio de Educación por garantizar el acceso a la educación de los menores migrantes venezolanos, en la realidad existen múltiples informes de investigaciones que, establecen muchas limitaciones para el ejercicio de este derecho por parte del grupo, especialmente porque no existe los medios económicos para afrontar movilización, útiles escolares, uniformes, entre otros

“Según el ministerio de Educación, de los 88.320 venezolanos menores de 18 años que están en Ecuador, 49.967 están dentro del sistema educativo. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) calculó que para diciembre del 2019, alrededor de 43.000 no estaban escolarizados, de este número, la mayoría no había podido acceder al sistema por la escasez de ingresos en sus hogares.” (Agencia de Periodistas Amigos de la Niñez y Adolescencia, 2021)

Como puede apreciarse, el derecho a la educación únicamente es ejercido por la mitad de los menores migrantes venezolanos. Ante lo cual, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería de intervenir, para asegurar el acceso y permanencia de los estudiantes, no obstante, las acciones de este organismo resultan ser nulas.

2.1.3.2 Salud

La existencia limitada de acciones puntuales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en materia de salud se debe, en primer lugar, a su diseño institucional, que privilegia la coordinación y la articulación intersectorial antes que la provisión directa de servicios. En este modelo, el Ministerio de Salud Pública se encarga de la rectoría sanitaria y el SNDPINA se constituye como un mecanismo de protección y derivación, lo que impide la formulación de políticas específicas dirigidas a la niñez migrante.

“La reacción oportuna de atención en salud y nutrición frente al ingreso de la población migrante es un buen primer paso, el sistema de salud necesita generar las condiciones para que los servicios de salud puedan brindar la cobertura con la calidad adecuada a toda la población que reside en el territorio nacional, bajo el enfoque de que

el derecho a la salud corresponde a todas las personas sin ningún tipo de exclusión.”
(Vargas et al, 2019, p.504)

La intervención del Sistema ha tenido históricamente un enfoque generalista de protección, sin estrategias diferenciadas para contextos de movilidad humana. De este modo, la salud es abordada como un componente transversal y no como un eje con medidas especializadas, lo que limita la capacidad de respuesta frente a necesidades complejas, tales como salud mental, nutrición o enfermedades asociadas a condiciones de tránsito irregular.

“En relación con el acceso a la salud de los migrantes, se ha construido una variable que permite clasificar a la población de acuerdo a la relación entre necesidad y acceso a los servicios de salud. La variable se divide en siete categorías que dan cuenta desde los casos evidentes de afectaciones a la salud y el acceso (o no) a los servicios de atención...” (Rousset, Sabogal & García, 2022, p.18)

La insuficiencia de recursos y capacidades institucionales, por otra parte, sumada a la presión que genera la crisis migratoria, ha determinado una actuación predominantemente reactiva, centrada más en la atención de emergencias que en la prevención, por esto, el Sistema muestra una brecha entre su mandato de protección integral y la implementación de acciones concretas.

2.1.3.3 Vivienda

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en el año 2014, la Opinión Consultiva OC-21/14, en donde se determina la obligación de los Estados de crear “centros de acogida” para proteger la integridad de los menores migrantes sin menoscabo de la situación regular o irregular, esto con la finalidad de garantizar su calidad de vida y ejercicio de otros derechos.

Párrafo 174: *“Tales centros de acogida pueden ser establecimientos estatales o privados. No obstante, la delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige, como elemento fundamental y acorde en especial a lo previsto en el artículo 1.1 de la Convención, la obligación del Estado de fiscalizar tales centros para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin ningún tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible.”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p.65)

Tales acciones únicamente se podrían coordinar mediante el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no obstante, la falta de una política estructural de vivienda para niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador se explica por factores jurídicos e institucionales que demuestran una debilidad en la aplicación del enfoque de protección integral.

En primer lugar, el diseño normativo del sistema de protección prioriza la garantía general de derechos, pero no desarrolla mecanismos diferenciados que atiendan las particularidades de la niñez en contextos de movilidad humana. Esto hace que la vivienda sea abordada indirectamente, a través de medidas asistenciales y no como un derecho exigible con contenido propio.

“...estamos frente a una migración cuyo crecimiento y diversificación ha sido muy veloz, con presencia importante de menores de edad y de familias nucleares y ampliadas, con perfiles educativos relativamente altos. Si bien las redes personales y familiares han jugado un papel importante, sobre todo para la llegada y primera vivienda, la gran mayoría de los entrevistados hacen uso extensivo de las redes sociales para buscar vivienda...” (Montiel & Prieto, 2019, p.134)

En segundo lugar, la política pública se ha centrado en respuestas emergentes y humanitarias, orientadas a resolver situaciones inmediatas de vulnerabilidad como el alojamiento temporal, sin consolidar estrategias sostenibles de acceso a vivienda digna. Por tanto, se puede afirmar que, el derecho a la vivienda no está plenamente integrado en el ámbito operativo del sistema de protección de la niñez.

2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del niño es el tratado internacional más importante en la materia, tanto porque es una norma especializada en el grupo compuesto por menores de edad, como por el hecho que su texto refiere expresamente a los menores en situación de movilidad humana, conminando a los Estados suscriptores a brindar las mejores condiciones para garantizar sus derechos.

El artículo 22 resulta ser el más importante porque se refiere a los menores migrantes e incluso prevé una protección reforzada para el niño que solicite asilo o que ya haya sido reconocido como refugiado. Esto obliga al Estado a tomar las medidas apropiadas para asegurarle protección y asistencia humanitaria, ya sea que se encuentre solo o acompañado.

Artículo 22: *“1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen*

apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Por tanto, los menores en situación de movilidad humana no pueden ser tratados únicamente bajo la lógica del control migratorio, sino como sujetos de protección especial de derechos. En tal forma, los Estados partes tienen la obligación positiva de realizar actos, no solo de reconocimiento abstracto de derechos, sino también de adopción de medidas concretas para que el niño refugiado o solicitante de refugio pueda ejercer los derechos.

Por ello, en teoría cuando llega al Ecuador un menor venezolano en situación de vulnerabilidad, separado de su familia, sin documentos o con necesidades urgentes de salud, vivienda o protección, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería activar suficientes mecanismos institucionales para asegurar una atención inmediata, especializada y coordinada. Abordando el tema del trabajo de investigación se separan los artículos en función de: Educación, salud y vivienda.

Educación. – En lo que respecta al derecho de acceso a la educación, la Convención reconoce este derecho de forma amplia -para todos los niños y adolescentes-, pero sin establecer condiciones especiales que se relacionen con los menores migrantes

que, como se abordó en líneas anteriores poseen necesidades específicas, propias de las duras condiciones en las que se trasladan.

El artículo 28 reconoce al niño como titular del derecho a la educación y obliga a los Estados Partes a garantizar su ejercicio progresivo en condiciones de igualdad de oportunidades. Dentro del tema investigado, esta disposición resulta de especial relevancia porque impone al Estado la obligación de garantizar que los menores venezolanos en situación de movilidad humana accedan efectivamente al sistema educativo, sin que su condición migratoria, su precariedad económica o la falta de documentación operen como obstáculos materiales para el ejercicio de este derecho.

Artículo 28: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y*

el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

La Convención no sólo se limita a reconocer la educación como derecho, sino que impone medidas concretas: gratuidad y obligatoriedad de la instrucción primaria, ampliación del acceso a la educación secundaria, asistencia financiera cuando sea necesaria, información educacional y acciones dirigidas a evitar la deserción escolar. Por ello, en el caso de los menores venezolanos en movilidad humana, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería de articular respuestas institucionales eficaces en el sistema educativo, para remover los obstáculos que dificultan el acceso a este derecho

Salud. – En cuanto al derecho a la salud, la Convención determina que los niños y adolescentes tienen derecho a la salud, no obstante, esto resulta particularmente difícil en el caso de los menores en situación migratoria irregular, ya que, su situación es bastante precaria. A pesar de esta realidad, la Convención no establece contingentes específicos para estos casos.

El artículo 24.1 reconoce el derecho del niño a disfrutar del nivel más alto posible de salud y a los servicios orientados a tratar enfermedades y a rehabilitar la salud, imponiendo a los Estados la obligación de procurar que ningún niño se vea privado de dichos servicios. Debido a que, la situación de movilidad humana de menores venezolanos suele desarrollarse en contextos de precariedad económica, desprotección familiar, falta de documentos y exposición a riesgos físicos y emocionales, circunstancias que incrementan la necesidad de una respuesta sanitaria reforzada por parte del Estado.

Artículo 24: “1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Vivienda. – El tema de la vivienda como derecho resulta bastante complejo de cumplir para los diversos Estados, por la cantidad de dinero que se requiere para cubrir las necesidades habitacionales de la población nacional. Esto se agrava cuando al país ingresan de forma regular e irregular aproximadamente 500.000 migrantes, entre los cuales se encuentran menores de edad. No obstante, la Convención reconoce a la vivienda como derecho.

Así, el artículo 27.3 obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y demás responsables del niño a ejercer el derecho que tienen a que el niño goce de un nivel de vida adecuado, previendo incluso asistencia material y programas de apoyo en vivienda. La norma parte de la premisa de que los padres son los primeros responsables del cuidado del niño, pero al mismo tiempo deja establecido que el Estado debe intervenir cuando las condiciones materiales impiden el ejercicio real de ese derecho.

Artículo 27: “3. *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Cuando los menores venezolanos que se encuentran en movilidad humana, poseen condiciones de pobreza e inestabilidad habitacional, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería activar las medidas de apoyo suficientes para evitar que esas carencias se traduzcan en vulneración de derechos, atendiendo necesidades básicas como vivienda.

2.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

A pesar que, este instrumento internacional no se especializa en derecho de niñez y adolescencia, es importante indicar que, el artículo 19 reconoce que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Por lo cual, la norma establece una amplia cláusula de protección reforzada, según la cual la niñez no puede ser tratada bajo parámetros generales aplicables a los adultos, sino mediante respuestas especiales adaptadas a su edad, vulnerabilidad y necesidades específicas.

Artículo 19: *“Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”* Organización de las Naciones Unidas (1969)

Como puede apreciarse, la norma no enumera derechos concretos, sino que establece un mandato de protección integral a cargo de los tres ámbitos de corresponsabilidad familia, sociedad y Estado. Por ello, en lo que concierne a niñas, niños y adolescentes venezolanos en movilidad humana, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no puede limitarse a una intervención formal o residual, sino que debe funcionar como un mecanismo efectivo de activación de medidas administrativas, políticas públicas y acciones de restitución de derechos, precisamente porque la condición de menor exige una tutela intensificada.

2.1.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es amplísimo en cuestión de regular los derechos de niñez y adolescencia, pero desde una óptica de ciudadanos residentes en su propio país, como se aprecia de la normativa que abajo se aborda. Sin embargo, dicha norma puede extenderse a los migrantes que residen en el país de destino.

Educación. - El artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación y lo relaciona con el desarrollo pleno de la personalidad, por ende, la educación se reconoce como un derecho humano esencial que, el Estado ecuatoriano debe garantizar, independientemente de la situación migratoria del menor. Esta perspectiva se encuentra en la línea del trabajo, que examina la suficiencia real de las acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia frente a este grupo especialmente vulnerable.

Artículo 13: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a*

todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.” (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

La norma impone deberes específicos al Estado: gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria, accesibilidad de la educación secundaria, desarrollo del sistema escolar, establecimiento de becas y mejoramiento de las condiciones materiales de la educación. Por ello, en el caso de los menores venezolanos en movilidad humana, el derecho a la educación no puede limitarse a una apertura formal de matrícula, sino que exige condiciones materiales, administrativas e institucionales que permitan el acceso,

permanencia y continuidad educativa, especialmente cuando existen barreras económicas, familiares o derivadas de la movilidad irregular.

Salud. – El artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en el marco del tema investigado adquiere especial relevancia porque los menores venezolanos en situación de movilidad humana constituyen un grupo expuesto a riesgos agravados de enfermedad, desnutrición, afectaciones emocionales y falta de atención médica oportuna.

Artículo 12: “1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.* 2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*”
(Organización de las Naciones Unidas, 1966)

El numeral 2 del artículo, indica que los Estados deben adoptar medidas orientadas al sano desarrollo de los niños, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la creación de condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. De ahí que, aplicada esta norma al problema de investigación, se pueda sostener que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no debería limitarse a reconocer de forma abstracta el derecho a la salud de los menores venezolanos, sino coordinar respuestas eficaces con las instituciones competentes para asegurar atención médica.

Vivienda. – Finalmente, en cuanto al tema de la vivienda, el artículo 11 reconoce a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende específicamente la vivienda, lo cual es importante porque los menores venezolanos en situación de movilidad humana, generalmente se encuentran en condiciones de precariedad económica, inestabilidad habitacional y carencias materiales que impactan directamente en el ejercicio de sus demás derechos.

Artículo 11: “*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería implementar medidas concretas de protección, restitución y apoyo institucional cuando la familia no esté en condiciones de garantizar condiciones mínimas de subsistencia, especialmente en términos de vivienda y satisfacción de necesidades básicas. De esta manera, la tutela estatal no se limita a reaccionar frente a una violación consumada, sino que debe prevenir escenarios de desprotección.

2.1.7 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

El presente instrumento internacional debería ser el especializado en la materia y sin embargo, no lo es, en primer lugar porque no habla de las necesidades de los migrantes en situación irregular, por el contrario en ciertos derechos como la salud se restringe o

condiciona a la situación migratoria regular. Por otra parte, es lamentable que no considere la vivienda como un derecho del migrante, a pesar de que, es obvio que necesita acceder a este derecho para garantizar su vida y el de su familia, dentro de la cual hay menores de edad.

Educación. – El instrumento internacional reconoce que los hijos de los trabajadores migrantes tienen derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado receptor. Impidiendo así que, los menores en situación de movilidad humana se vean en una posición de desventaja respecto de los nacionales.

Artículo 30: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

La norma prohíbe expresamente que el acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas sea denegado o limitado por la situación migratoria de los padres o del propio hijo. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debería articular acciones eficaces para que la igualdad formal en el acceso a la educación se convierta en una igualdad real para los menores venezolanos en movilidad humana.

Salud. – La norma determina que, los Estados Partes deben tomar medidas no menos favorables que aquellas que apliquen a sus propios ciudadanos para asegurar que

las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migrantes y sus familiares, en situación regular, sean compatibles con la decencia, la seguridad, la salud y la dignidad humana.

Artículo 70: “Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.” (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

El contenido de la norma permite sostener que, el estándar internacional exige condiciones de vida compatibles con la dignidad humana, lo que incluye un entorno adecuado para el ejercicio de derechos como salud, vivienda y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, cuando los miembros de las familias migrantes carecen de condiciones mínimas de seguridad, estabilidad o salubridad, los derechos fundamentales de los menores que forman parte de estas familias se ven directamente comprometidos.

2.1.8 Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

A pesar de que, no se trata de una norma, es importante citar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque es el órgano máximo de Derechos Humanos y porque, aplica los instrumentos internacionales abordados anteriormente. Como se podrá apreciar del extracto citado, los menores migrantes poseen derecho a la educación salud y vivienda, de forma prioritaria.

Párrafo 164: “A este respecto el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y los artículos 19 de la

Convención Americana y VII de la Declaración señalan, respectivamente, que debe recibir “medidas especiales de protección” y “protección, cuidados y ayuda especiales”. Estas medidas de protección deben, pues, a juicio de la Corte, definirse en la lógica de protección integral, esto es, deben propender al pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos aplicables, en especial el derecho a la salud, a una alimentación adecuada, a la educación³⁰⁵, así como al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p.61)

El párrafo 164 de la Opinión Consultiva OC-21/14 detalla que las niñas, niños y adolescentes necesitan cuidados especiales y medidas especiales de protección, las cuales deben definirse desde la perspectiva de la protección integral, lo que en primer término es obligación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia frente a los menores venezolanos en Ecuador.

La Corte señala que, la protección especial debe proyectarse de forma concreta sobre derechos a: la educación, salud y vivienda. Esto demuestra que la tutela de la niñez no se agota en evitar daños inmediatos, sino que exige condiciones reales para su desarrollo integral. Por lo tanto, cuando los niños y niñas venezolanos en situación de movilidad humana se topan con obstáculos materiales e institucionales para acceder a estos derechos, el problema no puede entenderse como una falla aislada, sino como una falla en la aplicación del principio de protección integral que debe guiar todo el sistema estatal de niñez y adolescencia.

2.1.9 Constitución de la República del Ecuador

Conforme lo determina el texto constitucional ecuatoriano existe igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros, disponiendo que las personas extranjeras que se

encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas. Por lo cual, no existe fundamento constitucional para establecer diferencias de trato entre niños ecuatorianos y niños extranjeros respecto del reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

De la norma se puede argumentar que, esto significa que los menores venezolanos en situación de movilidad humana, por el solo hecho de encontrarse en Ecuador, deben ser considerados titulares del mismo catálogo de derechos que tienen los niños ecuatorianos. En dicha forma, los derechos a: la salud, educación y vivienda, no pueden ser limitados por el solo hecho de ser extranjeros.

En tal forma, los menores migrantes venezolanos son titulares tanto de los derechos comunes de toda persona, como de derechos específicos por su edad, que los sitúan en un plano de protección reforzada dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano. Esto es fundamental en el marco del tema investigado, porque se les reconoce el catálogo de derechos del artículo 45, entre los que se encuentra: educación, salud y vivienda.

Artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a*

ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por lo tanto, la movilidad humana de los menores venezolanos no puede ser analizada solo como un fenómeno migratorio, sino como una realidad que compromete simultáneamente múltiples derechos constitucionales de la niñez y adolescencia. Por ello, cuando el desplazamiento, la irregularidad migratoria o la falta de protección institucional dificultan el acceso a estos derechos, no solo se produce una afectación aislada, sino una vulneración integral del estatuto constitucional reforzado que protege a este grupo.

Es por ello que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debe orientar sus acciones a garantizar efectivamente todos estos derechos y no solo algunos de ellos de manera parcial o formal. De este modo, la situación de los menores venezolanos en movilidad humana exige respuestas estatales que aseguren sus derechos.

Unidad II

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

2.2.1 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Desde la normativa *“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”*, ha sido concebido como una estructura institucional de carácter articulado que, tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y no regresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el sistema pone un especial énfasis en aquellos menores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de los menores venezolanos en situación de movilidad humana.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 190: “Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En este marco, el Sistema despliega un conjunto de acciones públicas, normativas, medidas administrativas, para mitigar los efectos de la condición migratoria -regular o irregular-, sobre el goce de derechos fundamentales, como son la educación, salud y

vivienda. Adicionalmente, por la situación vulnerable de los menores venezolanos en situación de movilidad humana, el Sistema por intermedio de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y demás órganos competentes, debería activar mecanismos de protección para restituir derechos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 191: “Principios rectores.

- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.2.2 Acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En teoría, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA ejecuta un conjunto de acciones concretas orientadas a la garantía, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes. El Sistema dirige la formulación y ejecución de políticas públicas, coordinando a las entidades del Estado para garantizar el acceso a derechos como educación, salud y protección social; lo cual, implica la planificación estratégica de la protección integral, en todos los niveles de gobierno.

El Sistema desarrolla mecanismos de protección especial, a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes dictan medidas administrativas

inmediatas frente a situaciones de amenaza o vulneración, tales como maltrato, abandono o explotación. Así también, pone en marcha procedimientos de atención integral, especialmente en contextos de vulnerabilidad que, permitan la identificación de riesgos y la derivación a servicios especializados.

A pesar de lo que dice la norma, la realidad objetiva es que el Sistema prácticamente no interviene en la realidad actual de los menores migrantes venezolanos en el país, a pesar de la igualdad de derechos que existe entre nacionales y extranjeros. Por el contrario, ejemplos como el del Ministerio de Educación permiten ver que otros organismos del Estado, a través de sus competencias se encargan de estos derechos.

Otro ejemplo de lo indicado es que, el Sistema no intervino en la construcción del *“Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes en movilidad humana”*, elaborado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Cancillería y el Ministerio del Interior, manual enfocado en la acogida, atención integral y restitución de derechos en puntos fronterizos.

2.2.3 Derecho comparado - Colombia

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA, debería ser un actor principal en la protección de estos derechos, a modo de ejemplo se cita el derecho comparado en Colombia. La Presidencia de la República de Colombia creó en el año 2021, el Decreto No.216, denominado: *“Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos”*, por medio del cual se busca registrar, identificar y brindar documentos de identidad a los migrantes venezolanos, entre los cuáles se hallan menores de edad. Esta una respuesta normativa específica frente a la migración regular e irregular de ciudadanos venezolanos y sus hijos menores de edad.

En su artículo 8, establece para los menores de edad en situación migratoria regular: “*Requisitos para ser incluido en el Registro. Para ser incluido en el Registro, el migrante venezolano deberá cumplir los siguientes requisitos: b. Para los menores de edad: i. Pasaporte ii. Acta de nacimiento iii. Cédula de Identidad Venezolana iv. Permiso Especial de Permanencia.*” (Presidencia de la República de Colombia, 2021)

En tanto que, en su artículo 4, establece para los menores de edad en situación migratoria irregular: “*ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal aplica a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional, y que cumplan alguna de las siguientes condiciones: 3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021. Parágrafo 3. Los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), serán contemplados dentro del marco de aplicación de que trata el presente artículo durante toda la vigencia del Estatuto.*” (Presidencia de la República de Colombia, 2021)

Desde el punto de vista jurídico, esto muestra que el Estado colombiano no asumió la regularidad e irregularidad migratoria sólo como causa de exclusión, sino como una realidad que exigía una medida extraordinaria, por ello, dotó a los niños, niñas y adolescentes de una protección adicional propia de un “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.” A fin de que pueda garantizarse el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación se lleva a cabo con un enfoque mixto, teniendo en cuenta las características del objeto analizado. Desde el punto de vista cualitativo se analizan fuentes documentales entre las que se encuentran normas jurídicas, construcciones teóricas y jurisprudencia, lo que permite construir un razonamiento argumentativo propio de la investigación jurídica. Este enfoque ayuda a entender dinámicas sociales y vínculos normativos de particular complejidad.

El componente cuantitativo, complementariamente, tiene como objetivo obtener y procesar información empírica mediante encuestas a expertos, con el fin de evaluar criterios sobre la temática investigada. Ambos enfoques, en conjunto, refuerzan la solidez y consistencia académica del estudio.

Método

El método interpretativo se considera el más adecuado para analizar de manera exhaustiva el objeto de estudio, sobre todo en aquellas investigaciones jurídicas de mayor complejidad. Una vez que se haya recopilado y analizado la información, se procederá a verificar la hipótesis formulada mediante una aproximación hermenéutica integral. Para ello, se conjugan los criterios literal, sistemático e histórico, lo que permite comprender la disposición jurídica desde su tenor normativo, su relación con el conjunto del ordenamiento y su evolución en el tiempo. Esta articulación metodológica fortalece la coherencia del proceso investigativo, sustenta la argumentación jurídica y asegura correspondencia con los propósitos científicos que orientan el estudio realizado.

Método interpretativo:

La interpretación literal surge de la observación objetiva del texto legal, sin mezclar apreciaciones subjetivas del que interpreta. Su aplicación requiere tomar en cuenta el contenido expreso de la norma, de conformidad con la redacción con que fue promulgada. Para ello, se acude al significado gramatical de las palabras, a la estructura sintáctica y al sentido ordinario del lenguaje jurídico. En este contexto, se examinan fuentes como la Constitución ecuatoriana, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y los reglamentos. Este método mantiene la fidelidad al tenor de la norma y garantiza que su comprensión respete la precisión y el alcance con que fue establecida por el legislador.

La interpretación sistemática requiere que la norma se comprenda en relación con el ordenamiento jurídico del que forma parte, descartando un estudio aislado de su contenido. Este método requiere relacionar la norma con otras disposiciones vigentes, para determinar su sentido y alcance dentro del sistema normativo. Asimismo, incluye el estudio de la doctrina, pues aporta fundamentos teóricos y orientaciones interpretativas que enriquecen el trabajo jurídico. De igual forma, entiende la jurisprudencia como un referente práctico para identificar la forma en que los jueces aplican e interpretan los derechos. Por lo tanto, este enfoque promueve una visión integradora del derecho y fortalece la firmeza del análisis jurídico.

La interpretación histórica permite entender cómo surgieron y evolucionaron las normas jurídicas a través del tiempo. Su valor estriba en descubrir los escenarios sociales, políticos y doctrinales que impulsaron su surgimiento, así como los procesos que influyeron en su evolución posterior. El presente método no se limita al análisis de la norma, sino que también tiene en cuenta la doctrina que le sirvió de fundamento en su gestación. De igual forma, incluye el estudio de las nuevas tendencias jurídicas que han incidido en su evolución.

Tipo de investigación

- La investigación, atendiendo a su objeto de estudio, se caracteriza por varios elementos metodológicos articulados entre sí.
- En primer lugar, posee un alcance descriptivo, porque examina las variables de manera individual para posteriormente integrarlas en un análisis conjunto.
- En segundo lugar, adopta un enfoque mixto: el componente cualitativo sustenta la construcción del marco teórico, mientras el cuantitativo permite procesar la información obtenida mediante encuestas.
- Asimismo, se emplea el método interpretativo, basado en la revisión documental como fundamento de la argumentación jurídica.
- Finalmente, el diseño es no experimental, debido a que las variables no son manipuladas
- Esencialmente es un estudio puro o teórico.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Director de la Oficina de Migración de Ambato

Criterio de exclusión:

- Abogados

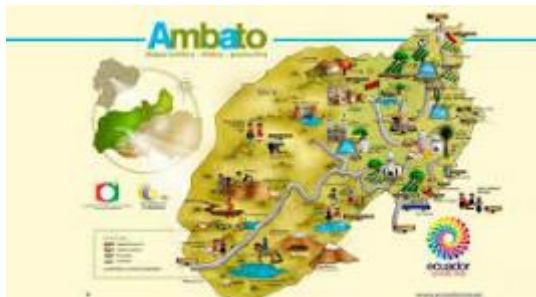
Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en el Director de la Oficina de Migración de Ambato.

Número	Cargo
1	Director de la Oficina de Migración de Ambato

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Ambato.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos es especialmente delicada?

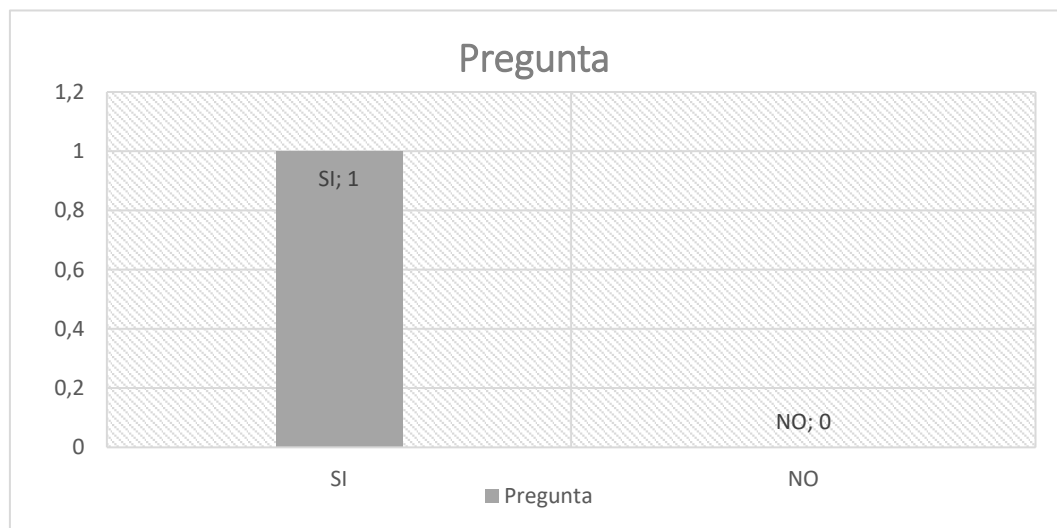
Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 1



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos es especialmente delicada.

Pregunta 2: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de sus derechos?

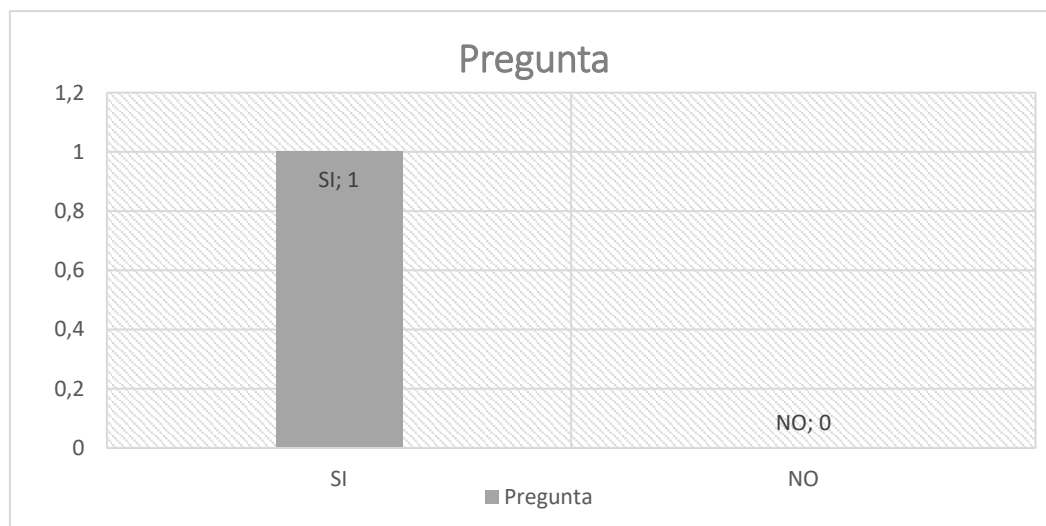
Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 2



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de sus derechos.

Pregunta 3: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la educación?

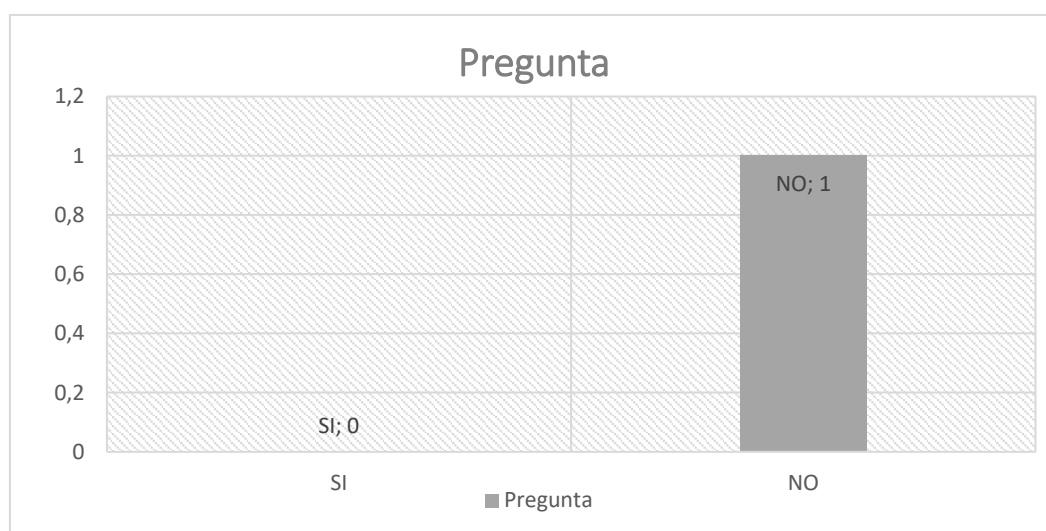
Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 3



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos NO ocasiona la vulneración de su derecho a la educación.

Pregunta 4: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la salud?

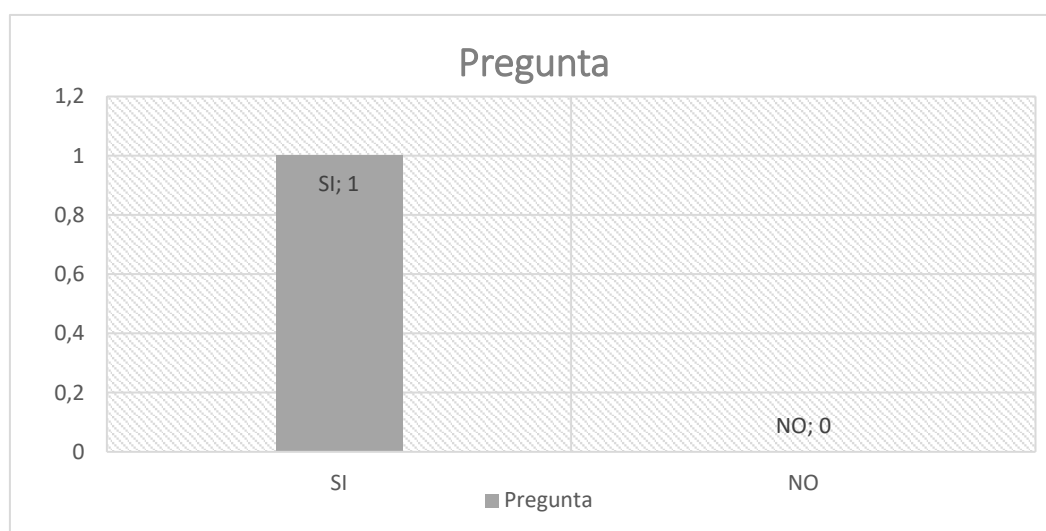
Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 4



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la salud.

Pregunta 5: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la vivienda?

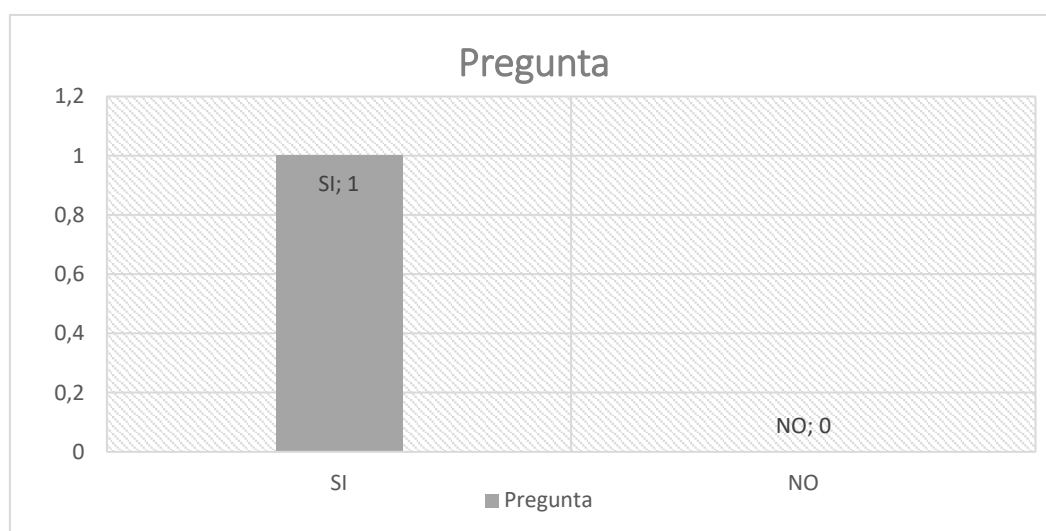
Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 5



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la vivienda.

Pregunta 6: ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos, es atendida adecuadamente por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

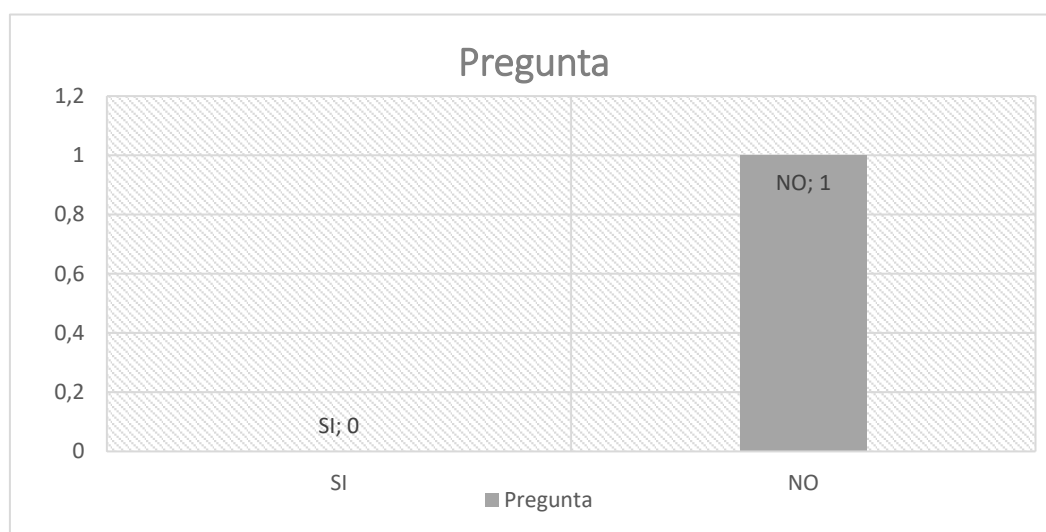
Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 6



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos, NO es atendida por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta 7: ¿Cree que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dirige acciones para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos?

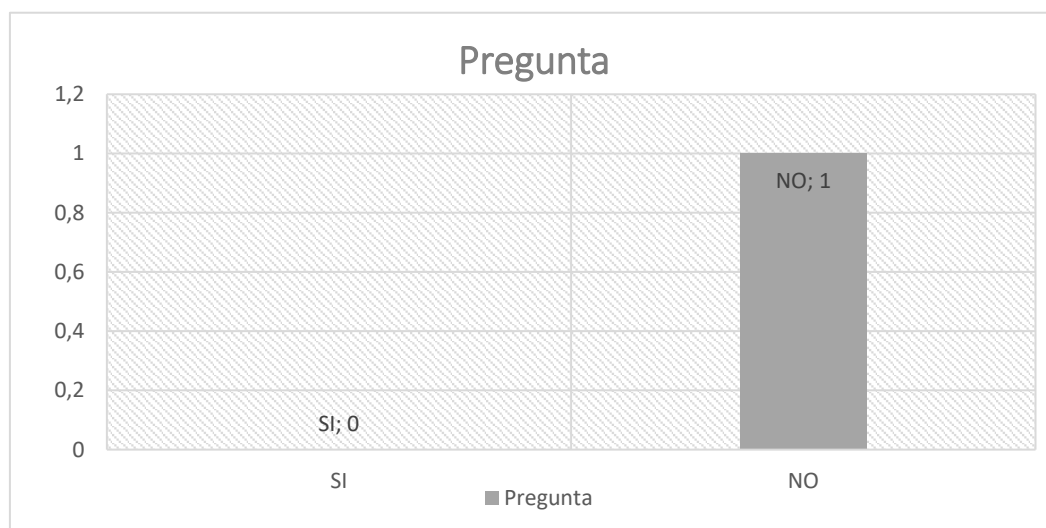
Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 7



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, NO dirige acciones para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos.

Pregunta 8: ¿Cree que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, toma decisiones administrativas para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos?

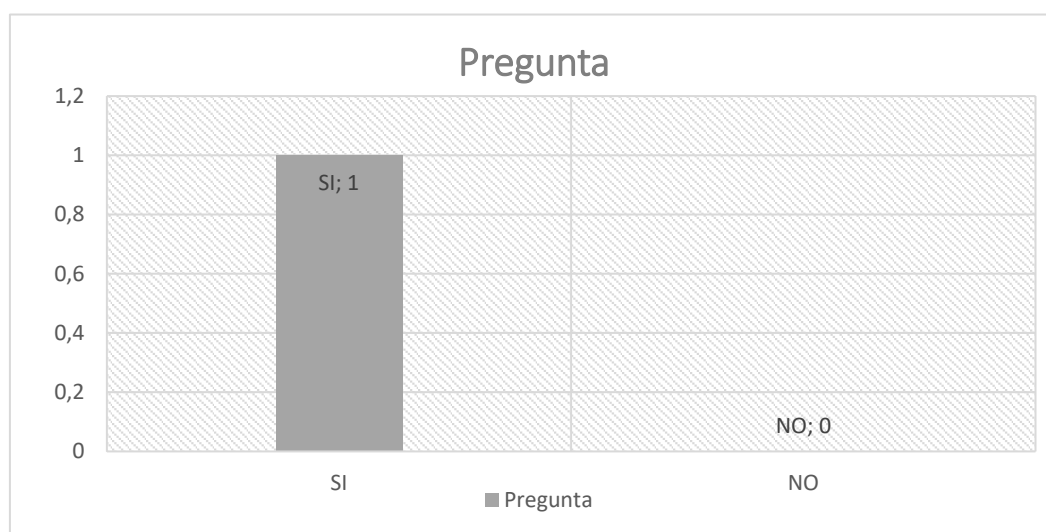
Tabla 8

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Ilustración 8



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Kevin Fernando Unapucha Logró

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por el Director de la Oficina de Migración de Ambato establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, si toma decisiones administrativas para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Director de la Oficina de Migración de Ambato

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

La situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes venezolanos en movilidad humana es especialmente compleja, tanto para quienes entran regularmente con sus familias y documentación, como para quienes entran de forma irregular, solos o por pasos no autorizados. Este brusco cambio de contexto los pone en una situación de alta vulnerabilidad social y económica, por lo cual, los derechos como la educación son formalmente gratuitos, pero su ejercicio requiere gastos indirectos de transporte, útiles y documentación escolar que, sus familias no están en condiciones de cubrir lo que profundiza la exclusión de la niñez migrante venezolana en Ecuador.

Si bien el sistema jurídico ecuatoriano otorga a las personas extranjeras los mismos derechos que a los nacionales, la situación de las niñas, niños y adolescentes venezolanos pone en evidencia una limitada efectividad material, entre sus derechos más comprometidos están los de educación, salud y vivienda.

El Ministerio de Educación, en el ámbito educativo, ha expedido una normativa especial para promover el ingreso, permanencia y terminación de los estudios de la población vulnerable, incluso a través de modalidades alternativas cuando no se cuente con documentación. Pero aun así la cobertura sigue siendo insuficiente porque una parte importante de los menores migrantes -la mitad- permanece fuera del sistema educativo.

Es en este punto donde el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debería dirigir acciones, pero no las realiza.

En misma forma, la escasa acción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el campo de la salud se debe principalmente a su diseño institucional, que está orientado hacia la coordinación intersectorial y no a la provisión directa de servicios. En este esquema el Ministerio de Salud Pública mantiene la rectoría sanitaria, mientras el Sistema cumple funciones de protección, articulación y derivación; pero, las necesidades como la salud y nutrición de los menores migrantes no reciben una respuesta suficiente.

La protección para las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluye la creación de centros de acogida, sin hacer distinciones entre los que se encuentren en situación regular o irregular. En Ecuador, estas acciones deberían coordinarse a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. No obstante, la falta de una política estructural de vivienda para la niñez migrante pone al descubierto debilidades jurídicas e institucionales.

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, fue diseñado como una estructura articulada, para garantizar, proteger y restituir derechos de niñas, niños y adolescentes. En teoría, debe coordinar políticas públicas, activar medidas administrativas y articular servicios de educación, salud, vivienda. Sin embargo, en la práctica, su intervención frente a los menores migrantes venezolanos resulta limitada. La respuesta del Estado se halla principalmente en otras

instituciones sectoriales, lo cual pone de relieve una débil actuación del que debería ser el órgano estatal principal.

Encuestas

El encuestado fue el Director de la Oficina de Migración de Ambato, por ser el funcionario público que conoce los temas de migración y maneja estadística de la situación irregular en la que se hallan los menores de edad de nacionalidad venezolana, que se encuentran en el país, por tanto, se validó lo abordado en el trabajo teórico, con su experiencia en el área.

En este sentido, se llegó a resultados muy diferentes sobre un mismo tema, lo que lleva a la conclusión de que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sí realiza varias gestiones relativas a la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos, pero únicamente sobre algunos temas, puntualizando que sí existe normativa emitida por el órgano que, intenta regular sus derechos. No obstante, se pudo constatar que en otros puntos no interviene activamente.

El encuestado respondió afirmativamente a las preguntas que buscaban conocer si la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos es especialmente delicada, llegando al punto en que, puede ocasionar la vulneración de sus derechos.

Algo que concuerda con el trabajo de investigación, es que, el encuestado determinó que la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos no ocasiona la vulneración de su derecho a la educación, dado que este derecho se halla normado. Aunque sí es prudente indicar que, bajo los números expuestos

en el trabajo, esto no es así, ya que el número de niños y adolescentes que no estudian es prácticamente la mitad.

Por otra parte, el encuestado afirmó que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la salud y también su derecho a la vivienda, lo cual ha sido sustentado en el trabajo teórico. Sobre estos temas el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no realiza ninguna gestión.

El encuestado indicó que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos, no es atendida adecuadamente por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, porque dicho organismo no toma decisiones administrativas suficientes para garantizar sus derechos, su trabajo se resume en lo formal.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La situación de los derechos de los menores venezolanos en situación de movilidad humana es un tema complejo que, se agrava cuando dicha migración es irregular.

El ejercicio de derechos en Ecuador se extiende a los extranjeros en misma forma que a los nacionales, no obstante, la situación de los menores migrantes venezolanos es bastante precaria y en la realidad se hallan limitados del ejercicio, dentro de los derechos más importantes se encuentran: educación, salud y vivienda.

En cuanto al derecho a la educación, Ecuador ha dirigido acciones para permitir a los menores venezolanos migrantes, acceder a este derecho, destacándose la *“Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.”* En la cual se suple la documentación personal, por un breve examen de ubicación. No obstante, el derecho a la educación únicamente es ejercido por la mitad de los menores migrantes venezolanos.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no dirige ninguna acción para garantizar al grupo el acceso y permanencia al derecho a la educación.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no dirige acciones en materia de salud para los menores migrantes venezolanos; es decir, no plantea estrategias diferenciadas para contextos de movilidad humana.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no posee ningún tipo de política de vivienda para los menores migrantes venezolanos, lo cual evidencia una falta de aplicación del enfoque de protección integral.

5.2. RECOMENDACIONES.

La recomendación general del trabajo de investigación es que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debería dirigir acciones concretas para garantizar a los menores migrantes venezolanos el acceso de derechos, siendo los más importantes: educación, salud y vivienda.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe establecer políticas públicas, normativa o coordinación interinstitucional, para garantizar el acceso y permanencia al derecho a la educación, a los menores migrantes venezolanos.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debería proponer estrategias diferenciadas para contextos de movilidad humana, a través de políticas públicas, ya que el Ministerio de Salud se encarga de la rectoría sin diferenciar entre nacionales y extranjeros.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debería dirigir acciones para que el Estado ecuatoriano cumpla con su obligación de crear “centros de acogida” para proteger la integridad de los menores migrantes sin menoscabo de la situación regular o irregular.

BIBLIOGRAFÍA.

- Agencia de Periodistas Amigos de la Niñez y Adolescencia (2021) Cuatro barreras para los escolares venezolanos en Ecuador
- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2024) Cruzando FRONTERAS: Una Mirada a la Población Venezolana y Colombiana en Ecuador.
- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR/Unicef (2019) Comentarios y Observaciones a la Implementación del Requisito de Visa para el ingreso de ciudadanos de Venezuela en Ecuador
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Consejo Nacional para la Igualdad (2021) Problemas y Desafíos del Sistema de Protección de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2021) Informe de observancia de la Movilidad humana de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana en Ecuador
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Opinión Consultiva OC-21/1
- Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez – UNICEF (2018) Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador
- Ganan-Ontaneda, J. G., Daga-Uvidia, Y. X., & Calderón-Velásquez, M. J. (2024). Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del colectivo venezolano [Violation of the rights of children and adolescents in the Venezuelan collective]. Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 3(especial4), 200-207. <https://doi.org/10.62574/8cx9st82>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Cancillería & Ministerio del Interior. (2022) Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes en movilidad humana.

- Montiel, C., & Prieto, V. (2019). Garantizada la protección jurídica, otros son los desafíos. Venezolanos en la ciudad de Montevideo. L. Gandini, F. Lozano & V. Prieto (Coords.), Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y seguridad jurídica en Latinoamérica, 235-258.
- Organización de las Naciones Unidas (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- Organización de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Organización de las Naciones Unidas, 1990) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Pelacani, Gracy. (2022). Niñez migrante en Colombia: grises del aclamado estatuto temporal de protección. Foro: Revista de Derecho, (37), 33-51.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.2>
- Presidencia de la República de Colombia (2021) Decreto No.216, denominado: “Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos”
- Rousset, B., Sabogal, A., & García, J. (2022) Derecho y acceso a la salud de los migrantes venezolanos en Colombia. Perspectivas. Notes de recherche américanistes, n° 1, Aubervilliers, Éditions de l’IHEAL
- Cuadros Ocampo, C. I., & Vera Viteri, L. V. (2024). La regularización migratoria de venezolanos menores de edad en el Ecuador. Una revisión a la normativa gubernamental. Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina, 12(2), 16–23. Recuperado a partir de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/9275>
- Vargas-Machuca, R. et al. (2019) Situación nutricional de los niños migrantes venezolanos a su ingreso al Perú y las acciones emprendidas para proteger su salud y nutrición. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública [online]. 2019, v. 36, n. 3, pp. 504-

510. <<https://doi.org/10.17843/rpmesp.2019.363.4676>>. Epub 02 Dic 2019. ISSN 1726-4642. <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2019.363.4676>.

Yazán, E. & Del Salto, W. (2024). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 57. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1947>

ANEXOS

Trabajo de titulación: “La movilidad humana de menores venezolanos frente al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.”

Autor: Kevin Fernando Unapucha Logró

Encuesta: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos es especialmente delicada?

Si () No ()

2.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de sus derechos?

Si () No ()

3.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la educación?

Si () No ()

4.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la salud?

Si () No ()

5.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos ocasiona la vulneración de su derecho a la vivienda?

Si () No ()

6.- ¿Cree que, la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos, es atendida adecuadamente por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

Si () No ()

7.- ¿Cree que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dirige acciones para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos?

Si () No ()

8.- ¿Cree que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, toma decisiones administrativas para garantizar la situación de movilidad humana en la que se hallan los menores venezolanos?

Si () No ()